

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 AGO 2014**

Señor
JULIAN MAURICIO ALVARADO TORRES
Correo: alvator@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de Marzo de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-108- CONSULTA
Tema	Cuotas de Administración en Propiedades Horizontales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco se sirvan informarme si existe una norma contable que evite o prohíba recibir un pago de administración en propiedad horizontal, aunque que (sic) el reglamento de propiedad horizontal prohíba explícitamente, para el siguiente caso:

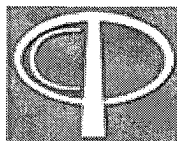
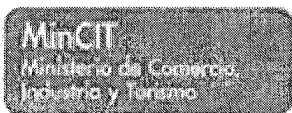
Un copropietario que debe un mes atrasado, por ejemplo noviembre/04 y desea paga (sic) diciembre/04 para tener derecho a un descuento 15% (por pronto pago acordado en la última asamblea de propietarios que paguen dentro de los primeros quince días de cada mes) y evitar seguirse atrasando en las cuotas, aunque le cobren los intereses del mes de noviembre/04 si los paga ese mes de noviembre por decir (sic), en diciembre/04.

Ya que en contaduría pública, es decir, para pagar los impuestos prediales del año 2004 no exigen estar al día den el impuesto del año 2003, aunque entre más tiempo pase para pagar el impuesto del 2003 uno sabe que más intereses debe pagar”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

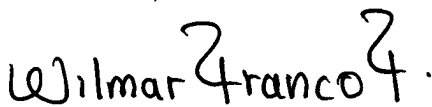


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los siguientes términos damos respuesta a su consulta, así: este Consejo no tiene conocimiento, de la existencia de una norma que prohíba recibir el pago de cuotas correspondientes a periodos posteriores, si existen cuotas atrasadas. Aunque en la costumbre mercantil, primero se cancelan las cuotas atrasadas y luego las corrientes. Sin embargo, en este caso en particular, todo dependerá de lo establecido en los estatutos de la copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP